

## **PROYECTO DE LEY**

### **CAPITAL DEPORTIVO**

#### **CÁPITULO 1. Disposiciones generales**

##### **ARTÍCULO 1º- OBJETO.**

La presente ley tiene como objeto, la promoción, implementación y difusión de Proyectos de Compromisos Deportivos colectivos e individuales que beneficien a las Asociaciones Civiles Deportivas que integran el Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física en los términos del Artículo 19 bis, inc. a) de la ley N.º 20.655 y sus modificatorias, estimulando la inversión en capital deportivo.

##### **ARTÍCULO 2º - DE LOS PROYECTOS DE COMPROMISOS DEPORTIVOS.**

Los proyectos de compromisos deportivos, individuales o colectivos, podrán financiar iniciativas referentes a:

- a) Desarrollar, investigar y mejorar la actividad deportiva;
- b) Colaborar en el perfeccionamiento y modernización de la infraestructura deportiva necesaria para su funcionamiento;
- c) Abastecimiento de alimentos saludables para las comunidades que confluyan en algunas de las entidades deportivas referidas en el artículo 1 de la presente ley, por un plazo determinado y de renovación recurrente;
- d) Movilidad y equipamiento para traslados de los equipos que compitan en los torneos en que participen los clubes de barrio;
- e) Becas sociales deportivas;

- f) Formular, desarrollar y respaldar proyectos deportivos de alcance local, regional, nacional e internacional;
- g) Organizar cursos, convenciones y jornadas de enseñanzas de las distintas disciplinas deportivas, a cargo de profesionales especializados en la materia;
- h) Participar en los distintos torneos, encuentros, viajes, jornadas u otros eventos propios de la actividad;
- i) Articular, en forma conjunta con el Poder Ejecutivo, la protección desde el ámbito económico a las promesas del deporte (jóvenes destacados) a fin de estimularlos a la práctica intensiva de las respectivas disciplinas.
- j) Promover programas de prevención contra las adicciones en general y contra la adicción a las apuestas en línea (ciber ludopatía) en particular destinados a jóvenes deportistas.

### **ARTÍCULO 3° - CONTRATO DE COMPROMISO DEPORTIVO.**

A los efectos de la presente ley se entiende por Contrato de Compromiso Deportivo, el vínculo asociativo entre la Asociación Civil Deportiva y las personas humanas o jurídicas por el cual quedarán reflejados los alcances, compromisos y obligaciones de las partes para la ejecución del proyecto deportivo.

### **ARTÍCULO 4° - SUJETOS ALCANZADOS.**

Los sujetos alcanzados por la presente ley, deberán encontrarse con sus obligaciones institucionales, contables e impositivas en estado regular con los organismos de contralor.

### **ARTÍCULO 5° - AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**

Créase la AGENCIA DE CAPITAL DEPORTIVO, en el ámbito de la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deporte. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar un registro para identificar a las asociaciones civiles deportivas, sus proyectos y las personas humanas y jurídicas, que cumplan con los requisitos de regularidad formal, para ser beneficiarios de los alcances de la presente ley.
- b) Disponer de una unidad de atención para contacto y ayuda en la gestión y presentación relacionados a consultas legales, administrativas y alcances de los términos de la presente ley.
- c) Implementar procedimientos normativos para entender en la presentación de los Proyectos de Compromisos Deportivos y la correspondiente transferencia de los recursos económicos de las personas humanas o jurídicas a las asociaciones civiles deportivas.
- d) Diseñar los controles necesarios para garantizar la correcta aplicación de los recursos económicos que las asociaciones civiles deportivas hayan recepcionado de las personas humanas o jurídicas para viabilizar un proyecto de compromiso deportivo.
- e) Promocionar y difundir por todos los medios de difusión, el asociativismo deportivo, sus resultados, los proyectos de compromiso deportivo concretados y las personas humanas o jurídicas que aportan a la consolidación y desarrollo del Capital Deportivo.

#### **ARTÍCULO 6°- PRESENTACIÓN Y SELECCIÓN DE PROYECTOS.**

Las asociaciones civiles deportivas deberán presentar los proyectos de compromiso deportivo a financiar en la Agencia de Capital Deportivo en los términos, plazos y requisitos que defina la reglamentación de la presente ley.

Las personas humanas o jurídicas que inviertan en proyectos de compromiso deportivo tendrán acceso a una plataforma tecnológica en la cual se expondrán los mismos y deberán expresar:

- a) Objeto del proyecto;
- b) Fecha de inicio y conclusión del proyecto;
- c) Recursos necesarios para su concreción;
- d) Destino de los fondos. Si se ha previsto inversiones por períodos o etapas, discriminar los mismos;
- e) Evaluación del impacto social;
- f) Un canal de visibilidad exclusiva para los proyectos referidos a la temática del género y cuidado del ambiente;

Seleccionados el o los proyectos a financiarse, la asociación civil deportiva y las personas humanas o jurídicas firmarán un Contrato de Compromiso Deportivo que especifiquen los derechos y obligaciones de las partes en los términos establecidos por la presente ley.

## **CÁPITULO 2. Disposiciones fiscales**

### **ARTÍCULO 7º- BENEFICIOS DE PERSONAS HUMANAS Y JURÍDICAS COMPROMETIDAS A LA CONSOLIDACIÓN DE CAPITAL DEPORTIVO.**

Las personas humanas o jurídicas que financien uno o más proyectos deportivos en los términos de la presente ley, serán beneficiarias de:

Certificado de Crédito Fiscal de Libre Disponibilidad por el 70% del total invertido.

- a) Exhibir el Sello: "Capital Deportivo", tanto en asociaciones civiles deportivas denominadas clubes, como en las competencias y/o atletas que forman parte de las asociaciones, federaciones, confederaciones deportivas nacionales o superiores en los términos descritos en el artículo 1 de la presente ley.
- b) Su identificación personal o marcaría será exhibida en la página web oficial del Programa Capital Deportivo, como aportantes comprometidos con el deporte argentino.

### **ARTÍCULO 8°- CAPITAL LIMITE.**

El límite presupuestario por proyecto es de Pesos Diez Millones (\$10.000.000,00) al momento de su presentación y con las especificaciones determinadas en el artículo 6 de la presente ley.

En caso de variación de los costos presupuestados para el financiamiento de los proyectos de compromiso deportivo, la autoridad de aplicación dispondrá el mecanismo para la actualización y excepción para cada caso en particular.

### **ARTÍCULO 9°- PRESUPUESTO ANUAL.**

El Poder Ejecutivo afectará una partida presupuestaria para ejecutar en el presente programa, durante el año calendario. Agotado esta partida, se podrán afectar nuevos recursos o desactivar el programa hasta el año siguiente.

### **ARTÍCULO 10° - VIGENCIA.**

Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto de conformidad con lo previsto en cada uno de los Capítulos que la componen.

### **ARTÍCULO 11° - INCENTIVO FEDERAL.**

Invitase a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir a la presente ley.

### **ARTÍCULO 12°.**

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FLORENCIA CARIGNANO**

## FUNDAMENTOS

Motiva el presente proyecto de ley la promoción, implementación y difusión de Proyectos de Compromisos Deportivos colectivos e individuales que beneficien a las Asociaciones Civiles Deportivas que integran el Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física en los términos del Artículo 19 bis, inc. a) de la ley N 20.655 y sus modificatorias, estimulando la inversión en capital deportivo.

Capital Deportivo es un programa de financiamiento deportivo para clubes de barrio. Tanto el club, distintas disciplinas, categorías, equipos y deportistas amateur podrán recibir recursos para el desarrollo de sus actividades o participación en competencias, que provienen del compromiso social y la sustentabilidad empresaria.

La participación regular en actividades deportivas y físicas genera diversos beneficios sociales y además para la salud es sumamente fundamental. No solo tiene una incidencia directa en la forma física, sino que también inculca opciones de estilos de vida saludables a los niños y los jóvenes, ayudándoles a estar activo.

Varios estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud también han puesto de manifiesto que el ejercicio físico puede estimular una salud mental y un desarrollo cognitivo positivos. Se ha vinculado el ejercicio a la mejora de la autoestima y la confianza en uno mismo, así como a la generación de efectos positivos para las personas que sufren depresión y ansiedad.

En un mundo cada vez más interconectado y dinámico, la intersección entre el deporte y la empresa se presenta como un espacio de oportunidades y sinergias que no podemos pasar por alto. Tanto en el deporte como en la empresa convergen valores fundamentales como el trabajo en equipo, el liderazgo, la disciplina, la tecnología y la búsqueda constante de la excelencia, lo que hace de esta relación una asociación natural y fructífera.

En países como Brasil, políticas de esta índole, han logrado desarrollar una robusta industria del deporte, aumentar la participación en actividades deportivas y mejorar la infraestructura deportiva en todo el país. Además, ha permitido que empresas de diferentes sectores y tamaños se involucren en iniciativas deportivas, fortaleciendo así su compromiso con la comunidad y su imagen de responsabilidad social corporativa.

Este ejemplo demuestra cómo una legislación proactiva y orientada al fomento del deporte puede generar beneficios significativos para la sociedad en su conjunto, promoviendo la actividad física, la inclusión social y el desarrollo económico. Argentina podría tomar nota de este ejemplo exitoso y considerar la implementación de medidas similares que impulsen la colaboración entre el deporte y la empresa en nuestro país.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de Ley.

**FLORENCIA CARIGNANO**